



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

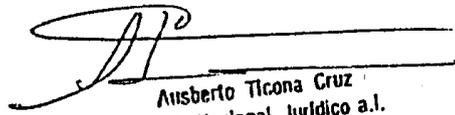
CIRCULAR No. 04/2000

La Paz, 06 de enero de 2000

REF.: RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 0849/99
DE 12/12/99 DEL VICEMINISTERIO DE
POLITICA TRIBUTARIA, QUE AUTORIZA LA
APLICACION DEL REGIMEN ADUANERO DE
ADMISION TEMPORAL PARA VEHICULOS
AUTOMOTORES NUEVOS, A LOCALES DE
EXPOSICION Y VENTA.

Para su conocimiento, difusión y cumplimiento, se remite la Resolución Administrativa No. 0849/99 de 12/12/99 del Viceministerio de Política Tributaria, que autoriza a las empresas legalmente establecidas y afiliadas a la Cámara Automotor Boliviana, la aplicación del régimen aduanero de Admisión Temporal, en la internación de una unidad de cada modelo de vehículos automotores nuevos, a locales de exposición y venta autorizados.

ATC/rlc
RI-012-1999


Anisberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Jurídico a.i.
ADUANA NACIONAL



REPUBLICA DE BOLIVIA

Ministerio de Hacienda

0849 99

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA No.
La Paz, 12 DIC. 1999****VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, el Viceministerio de Política Tributaria, mediante Resolución Administrativa No. 629/98 de 17 de agosto de 1998, autorizó a las empresas legalmente establecidas y afiliadas a la Cámara Automotor Boliviana, la internación temporal de una unidad de cada modelo de vehículos automotores nuevos, para ser trasladado a locales de exposición destinados a su venta, bajo responsabilidad de la Agencia Despachante de Aduanas y de la Administración de Aduana habilitada.

Que, la Gerencia Nacional de Normas y Desarrollo Aduanero de la Aduana Nacional, mediante nota G.N.N.D.A. D.N.A. OF. No.3639/99, en atención al reclamo efectuado por los importadores legales de vehículos, solicita la revisión de la Resolución Administrativa No. 629 de 17 de agosto de 1998.

Que, la Ley General de Aduanas de 28 de julio de 1999, establece el régimen aduanero de Admisión Temporal para Reexportación de Mercancías en el Mismo Estado, por el plazo determinado en el Reglamento, pudiendo optar por el cambio de régimen aduanero a importación definitiva con el pago de los tributos aduaneros establecidos por ley.

Que, es política del Supremo Gobierno, facilitar y simplificar los trámites aduaneros, especialmente las operaciones de admisión temporal de vehículos automotores nuevos para su exposición y venta en los locales habilitados, con el fin de fomentar la actividad comercial y mejorar las recaudaciones tributarias, previa constitución de la boleta de garantía bancaria por el 100% de los tributos aduaneros de importación eventualmente exigibles, en cumplimiento del artículo 124 de la Ley General de Aduanas.

POR TANTO:

El Viceministerio de Política Tributaria, en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° del Decreto Supremo No. 25055 de 23 de mayo de 1998, complementario del Decreto Supremo No. 24855 de 22 de septiembre de 1997 que reglamenta la Ley No. 1788 de Organización del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO. Autorizar a las empresas legalmente establecidas y afiliadas a la Cámara Automotor Boliviana, la aplicación del régimen aduanero de Admisión Temporal, en la



REPUBLICA DE BOLIVIA
Ministerio de Hacienda

0849 99

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No.
La Paz, 12 DIC. 1999

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Viceministerio de Política Tributaria, mediante Resolución Administrativa No. 629/98 de 17 de agosto de 1998, autorizó a las empresas legalmente establecidas y afiliadas a la Cámara Automotor Boliviana, la internación temporal de una unidad de cada modelo de vehículos automotores nuevos, para ser trasladado a locales de exposición destinados a su venta, bajo responsabilidad de la Agencia Despachante de Aduanas y de la Administración de Aduana habilitada.

Que, la Gerencia Nacional de Normas y Desarrollo Aduanero de la Aduana Nacional, mediante nota G.N.N.D.A. D.N.A. OF. No.3639/99, en atención al reclamo efectuado por los importadores legales de vehículos, solicita la revisión de la Resolución Administrativa No. 629 de 17 de agosto de 1998.

Que, la Ley General de Aduanas de 28 de julio de 1999, establece el régimen aduanero de Admisión Temporal para Reexportación de Mercancías en el Mismo Estado, por el plazo determinado en el Reglamento, pudiendo optar por el cambio de régimen aduanero a importación definitiva con el pago de los tributos aduaneros establecidos por ley.

Que, es política del Supremo Gobierno, facilitar y simplificar los trámites aduaneros, especialmente las operaciones de admisión temporal de vehículos automotores nuevos para su exposición y venta en los locales habilitados, con el fin de fomentar la actividad comercial y mejorar las recaudaciones tributarias, previa constitución de la boleta de garantía bancaria por el 100% de los tributos aduaneros de importación eventualmente exigibles, en cumplimiento del artículo 124 de la Ley General de Aduanas.

POR TANTO:

El Viceministerio de Política Tributaria, en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° del Decreto Supremo No. 25055 de 23 de mayo de 1998, complementario del Decreto Supremo No. 24855 de 22 de septiembre de 1997 que reglamenta la Ley No. 1788 de Organización del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO. Autorizar a las empresas legalmente establecidas y afiliadas a la Cámara Automotor Boliviana, la aplicación del régimen aduanero de Admisión Temporal, en la



REPUBLICA DE BOLIVIA

Ministerio de Hacienda

0849 99

internación de una unidad de cada modelo de vehículos automotores nuevos, a locales de exposición y venta autorizados, por el plazo no superior a ciento ochenta (180) días, previa constitución de una boleta de garantía bancaria por el 100% de los tributos aduaneros de importación suspendidos y con la responsabilidad solidaria e indivisible de la Agencia Despachante de Aduana y el consignatario.

SEGUNDO. Los vehículos automotores ingresados a territorio aduanero nacional que se acojan al régimen aduanero de Admisión Temporal, al vencimiento del plazo deberán ser reexportados a territorio extranjero o zonas francas comerciales. También podrán ser nacionalizados con el pago total de los tributos aduaneros de importación, liquidados sobre la base imponible vigente a la fecha de la presentación de la Declaración de Mercancías bajo el régimen de Admisión Temporal.

TERCERO. La boleta de garantía bancaria sólo respalda la admisión temporal de una unidad de vehículo automotor y no podrá afianzar a otro.

CUARTO. La Aduana Nacional, adoptará bajo su responsabilidad, las medidas necesarias para el control correspondiente de cada Declaración de Admisión Temporal. Para la devolución de la boleta de garantía, se deberá presentar la Declaración de Despacho a Consumo, a través de una Agencia Despachante de Aduana, en sujeción al artículo 47 de la Ley General de Aduanas.

QUINTO. Se amplía el plazo de 60 días establecido en la Resolución Administrativa No. 629/98 a 180 días, para los vehículos automotores nuevos que a la fecha de la presente Resolución, se encuentran bajo el régimen de internación temporal.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ORIGINAL FIRMADO POR:
Angel Sinau Rasmussen
DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA
ARANCELARIA
MINISTERIO DE HACIENDA

ORIGINAL FIRMADO POR:
Lic. Alberto Matheos Cañabary
VICEMINISTRO GENERAL DE ADUANAS
MINISTERIO DE HACIENDA